

Resolución Gerencial N° 0284-2024-MDP/GM

Pichari, 05 de junio de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°0575-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°780-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°3107-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°2493-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°386-2024-MDP/GRD-CFQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N°067-2024-CONSULTOR/WGT-GG de la empresa WGT CONSULTING S.A.C. representada por su Gerente General Ing. Welmer Gutierrez Torres, Carta N°181-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°0363-2024-MDP/GRD-CFQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Informe N°2349-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°013-2024-MDP-OSLP/HACEAP-AMGA-SA del Supervisor de Actividad, Carta N°028-2024-MDP/GRD-RMMO-R del Residente de Actividad; sobre APROBACION DE EXPEDIENTE ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL; del Proyecto: "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "*aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo*";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;

Que, el artículo 7° numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones durante la Ejecución Física*, y prescribe que: "*Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante **Anexo N° 10** de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros;*

Que, mediante Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la "*Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Publicas por la Modalidad de Administración Directa de la*

Municipalidad Distrital de Pichari – 2023”, la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: “para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);

Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, “Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su numeral 6.4 LAS PRESTACIONES ADICIONALES, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 699-2023-MDP/GI**, de fecha **15 de setiembre de 2023**, se resuelve APROBAR la Ficha Técnica de la Actividad: “HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO”, con un importe total de S/. 992,766.93 soles, con Plazo de Ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante **Carta N°028-2024-MDP/OGRD-RMMO-R**, de fecha **10 de mayo del 2024**, del Residente de Actividad, señala: - Se concluye que se encontró deficiencias en el expediente técnico por eso se tendrá que aprobar las modificaciones (adicional N°01) del expediente técnico que no afectara a las metas y objetivos programados del proyecto. – Se solicita la aprobación del adicional 01 deductivo 01 sin incremento presupuestal para la actividad por emergencia “HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO”, en vista que es de suma importancia para poder garantizar el adecuado funcionamiento del sistema planteado inicialmente por el proyectista, así dar una adecuada atención, a los pobladores que se beneficiarán con esta actividad por emergencia;

Que, mediante **Carta N°013-2024-MDP-OSLP/HACEAP-AMGA-SA** de fecha **15 de mayo del 2024** del Supervisor de la Actividad Ing. Ana Maria Garcia Apaico, quien concluye lo siguiente: - Previa revisión y evaluación del documento Carta N°028-2024-MDP/OGRD-RMMO-R de fecha 10 de mayo del 2024, por el cual emite pronunciamiento favorable a la solicitud de la aprobación del expediente de la prestación ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS N°01 y DEDUCTIVO N°01, SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, de la actividad por

emergencia: "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO". – Asimismo la formulación del expediente de la prestación Adicional por Partidas Nuevas N°01 y deductivo N°01, se ha visto necesario e indispensable por temas de cumplimiento de las metas contempladas dentro de la actividad, esto a razón de los trabajos en campo realizados, donde se detectaron deficiencias en el expediente técnico, por tal razón son necesarios su ejecución, para la culminación de la actividad y cumplimiento de las metas y objetivos. – La ejecución de la prestación adicional por partidas nuevas N°01, no generara un incremento presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:



RESUMEN DE MODIFICACION		
DESCRIPCION	PRESUPUESTO COSTO DIRECTO	INCIDENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL
ADICIONAL POR PARTIDA NUEVAS N°01	S/81,016.72	8.16%
DEDUCTIVO N°01	(-) S/81,016.72	8.16%
TOTAL	S/ 0.00	0.00%

Que, mediante **Informe N°2349-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **16 de mayo del 2024**, del Director de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos Alejandro A. Inga Navarro, quien señala lo siguiente:
- La modificación de un expediente técnico de obra, debe contar con la opinión favorable del ingeniero Supervisor de Obras, del Director de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos, y la aprobación de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET). – El requerimiento de una prestación adicional de obra, elaborado por el residente de obra debe contar con opinión favorable del Ingeniero Supervisor de Obras, revisado, registrado y aprobado por el Director de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos, con el V°B° de la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y la aprobación de la comisión de revisión y aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), en coordinación y aprobación presupuestal por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; razón por la cual solicita la opinión del proyectista sobre las Modificaciones EN FASE DE EJECUCION FORMULADO POR EL RESPONSABLE DEL PROYECTO;

Que, mediante **Informe N°0363-2024-MDP/GRD-CFQU-J** de fecha **17 de mayo del 2024**, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima, quien solicita opinión técnica del proyectista sobre el adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante **Carta N°181-2024-MDP/OAF-SCHE** de fecha **20 de mayo del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien solicita opinión técnica del proyectista sobre el adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante **Carta N°067-2024-CONSULTOR/WGT-GG** de fecha **22 de mayo del 2024** el Consultor la empresa WGT CONSULTING S.A.C. representada por su Gerente General Ing. Welmer Gutierrez Torres, quien dando respuesta a lo solicitado mediante Carta N°181-2024-MDP/OAF-SCHE, respecto a la solicitud de pronunciamiento del proyectista responsable de la formulación del expediente técnico de la actividad "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI

– LA CONVENCION - CUSCO”; y que con respecto al adicional N°01 y deductivo N°01 se ha verificado todas las partidas de presupuesto adicional por partidas nuevas y las partidas de presupuesto deductivo propuesto por el residente de obra, donde en resumen como adicional por partidas nuevas tiene un monto de S/81,016.71 soles, dando a conocer que la diferencia es de 0.00 soles, por ende, **NO EXISTE AMPLIACION PRESUPUESTAL DE OBRA**, con respecto al presupuesto aprobado en el expediente técnico, motivos por los cuales da **OPINION FAVORABLE** mencionando que el informe presentado se realiza con la finalidad de cumplir las metas de ejecución de obra y garantizar la calidad de construcción de las estructuras planteadas en el expediente técnico sin **AMPLIACION PRESUPUESTAL**;

Que, mediante **Informe N°386-2023-MDP/OGRD-CFQU-J** de fecha **23 de mayo del 2024** del Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, quien señala que, de acuerdo a la consulta realizada al consultor, emite Opinión a favor al informe de **ADICIONAL N°01** y **DEDUCTIVO N°01**, sin ampliación presupuestal, teniendo como adicional de partidas nuevas por un monto S/81,016.71 y partidas deducidas por un monto (-) S/81,016.71 por lo que no existe ampliación presupuestal, a su vez recomienda proseguir con el trámite respectivo a fin de que dicho Adicional por partidas nuevas N°01 y deductivo N°01 sin ampliación presupuestal, se apruebe mediante acto resolutorio a fin de culminar con las metas programadas y la culminación de la actividad;

Que, mediante **Informe N°2493-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **27 de mayo del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien habiendo efectuado un análisis a la solicitud de Aprobación del Adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal de la actividad por emergencia “**HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**”; DA LA **OPINION FAVORABLE PARA APROBAR** bajo acto resolutorio a fin de cumplir con las metas programadas;

Que, mediante **Informe N°3107-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **29 de mayo del 2024** del Jefe de la División de Obras Publicas Ing. Sergio Paredes Chavez, quien señala que es procedente aprobar bajo acto resolutorio el adicional por partidas nuevas N°01 y deductivo N°01 sin ampliación presupuestal, toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución, buscan cumplir con los objetivos de la actividad de emergencia referida;

Que, mediante **Informe N°780-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **29 de mayo del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación bajo acto resolutorio de la solicitud de adicional por partidas nuevas N°01 con deductivo N°01 sin ampliación presupuestal;

Que, mediante **Opinión Legal N°0575-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **05 de junio del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar bajo acto resolutorio el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad: “**HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR, PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**”; necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos establecidos en el expediente técnico;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL; de la Actividad: "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR , PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora de la actividad: "HABILITACION DE ALCANTARILLAS Y CANALIZACION PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVENIDA 09 DE AGOSTO, AV. SOL DEL SECTOR MIRADOR , PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"; bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posteriormente se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.E.
ALCALDIA
GI
OSLP
DOP
O.A.F.
Residente
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6